

REPUBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL

JUZGADO 004 LABORAL DEL CIRCUITO
LISTADO DE ESTADO

ESTADO No. **057**

Fecha: 08/06/2023

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2019 00603	Ordinario	CLARA YANETH LIEVANO VALENCIA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto avoca conocimiento Auto Avoca conocimiento del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, fija audiencia de que trata los art. 77 y 80 del CPTSS para el viernes veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.),	07/06/2023		1
41001 31 05002 2020 00063	Ordinario	LUZ ANGELA GUTIERREZ NARVAEZ	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento del Juzgado Segundo Laboral del Circuito de Neiva, fija audiencia de que trata el art. 77 y 80 CPTSS para el día jueves veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro(2024), a las dos y treinta de la tarde	07/06/2023		1
41001 31 05002 2020 00113	Ordinario	NANCY DELGADO CARDONA	MARIA JANNETH CABRERA	Auto declara impedimento Auto resuelve: PRIMERO: DECLARARSE impedida para conocer del proceso adelantado por NANCY DELGADO CARDONA contra MARIA JANNETH CABRERA, conforme a lo expuesto.	07/06/2023		1
41001 31 05002 2020 00200	Ordinario	JOSE MARIA DE VIVERO VERGARA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto avoca conocimiento Auto avoca conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra, se señala el viernes veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024) a las diez de la mañana (10:00 a.m.) REQUERIR a la Administradora Colombiana de	07/06/2023		1
41001 31 05002 2020 00220	Ordinario	RAFAEL ANTONIO NOMELIN FIERRO	AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A	Auto avoca conocimiento Auto avocar conocimiento del presente asunto proveniente del Juzgado Segundo Laboral de Circuito de Neiva, PROGRAMAR las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. el día jueves veintidós (22) de febrero de dos	07/06/2023		1
41001 31 05002 2021 00163	Ordinario	MIGUEL CONDE PEREZ	MUNICIPIO DE AIPE HUILA	Auto reconoce personería Auto reconoce personería jurídica a la abogada Lida Carolina Ramírez Trujillo, para que actúe en representación del Municipio de Aipe, en los términos del artículo 156 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.	07/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05002 2022 00131	Ordinario	LUIS HUMBERTO ROJAS SANCHEZ	ELECTRIFICADORA DEL HUILA S.A. E.S.P.	Auto ordena aplazar audiencia y/o diligencia y fija <i>Auto fija fecha</i> por única vez, las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S, para el próximo viernes veintisésis (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8:30 a.m..	07/06/2023		1
41001 31 05002 2022 00138	Ordinario	FLORICEL CANGREJO PEÑA	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES COLPENSIONES	Auto resuelve renuncia poder Auto acepta renuncia presentada por el profesional del derecho Felipe Álvarez Echeverry al poder conferido por parte de la demandada Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones y requiere a la parte	07/06/2023		
41001 31 05002 2022 00426	Fueros Sindicales	INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO Y CARCELARIO - INPEC	SINTRAPEC NACIONAL	Auto obedézcase y cúmplase BEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable Tribunal Superior de Neiva (Huila) Sala Civil Familia Laboral, en providencia del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), visible a partir del folio #04 del cuaderno de segunda	07/06/2023		
41001 31 05003 2022 00321	Ordinario	WILLIAM OMAR CARRASCO MANTILLA	PORVENIR S.A. Y OTROS	Auto Admite Contestacion y Fija Fecha Para la <i>Auto tiene trámite</i> notificado por conducta concluyente a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías. Tiene por contestada la demanda Ordinaria Laboral formulada por parte de Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías en los términos establecido en el Art. 31 CPTSS.	07/06/2023		
41001 31 05004 2023 00026	Ordinario	SIMON RAMOS CARVAJAL	DEPARTAMENTO DEL HUILA	Auto Admite Contestacion y Fija Fecha Para la <i>Auto tiene trámite</i> notificado por conducta concluyente al Departamento del Huila-secretaría de Obras Públicas del Huila. Tiene por contestada la demanda Ordinaria Laboral formulada por parte de la entidad demandada. Reconoce personería	07/06/2023		
41001 31 05004 2023 00028	Ordinario	EDMUNDO EDUARDO MONTILLA TAPIA	GOBERNACION DEL HUILA	Auto Admite Contestacion y Fija Fecha Para la <i>Auto tiene trámite</i> notificado por conducta concluyente al Departamento del Huila-secretaría de Obras Públicas del Huila. Tiene por contestada la demanda Ordinaria Laboral formulada por parte de la entidad demandada. Reconoce personería	07/06/2023		
41001 31 05004 2023 00048	Ordinario	OSVALDO DEVIA GARCIA Y OTROS	POSITIVA ARL	Auto Admite Contestacion y Fija Fecha Para la <i>Auto tiene trámite</i> notificado por conducta concluyente a Positiva ARL Compañía de Seguros S.A. Tiene por contestada la demanda Ordinaria Laboral formulada por parte de Positiva ARL Compañía de Seguros S.A. Reconoce personería jurídica al	07/06/2023		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Folio	Cuad.
41001 31 05004 2023 00090	Ordinario	JOSE MIGUEL ANGEL CASTRO MONTEALEGRE	COMPAÑIA TRANSPORTADORA DE VALORES PROSEGUR DE COLOMBIA S.A.	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda promovida por el señor José Miguel Ángel Castro, a través de apoderado judicial, en contra de la Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A. Ordena archivo de las diligencias.	07/06/2023		
41001 31 05004 2023 00093	Ordinario	OSCAR HERNAN CEPEDA CESPEDES	FLOTA HUILA S.A	Auto rechaza demanda Auto rechaza demanda promovida por el señor Oscar Hernán Cepeda Céspedes, a través de apoderado judicial, en contra de Flota Huila S.A. Ordena archivar diligencias.	07/06/2023		
41001 31 05004 2023 00110	Ordinario	LUIS FERNANDO CASTAÑEDA	SURTIASEO DEL CAQUETA LTDA	Auto inadmite demanda Auto requiere al señor Luis Fernando Castañeda para que en el término de cinco (5) días hábiles Subsane las deficiencias anotadas, so pena de Rechazo.	07/06/2023		
41001 31 05004 2023 00112	Ordinario	LUIS ERNESTO TOVAR REYES	COLPENSIONES	Auto admite demanda Auto admite demanda Ordinaria Laboral formulada Luis Ernesto Tovar reyes, a través de apoderado judicial, en contra de la Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones. Ordena notificar a la parte demandada y a la Agencia Nacional de	07/06/2023		
41001 31 05004 2023 00113	Ordinario	FELIX CALIXTO GUILOMBO FIERRO	COLFONDOS S.A PENSIONES Y CESANTIAS	Auto admite demanda Auto admite la demanda Ordinaria Laboral formulada Félix Calixto Guiombo, a través de apoderado judicial, en contra de la Colfondos S.A Pensiones y Cesantías. Ordena notificar de conformidad con lo establecido en artículo 8 de la	07/06/2023		
41001 31 05004 2023 00116	Ordinario	JULIO CESAR MONTAÑA OVIEDO	CARLOS ALBERTO LONDOÑO C HARRY	Auto admite demanda Auto admite demanda Ordinaria Laboral formulada por Julio Cesar Montaña Oviedo, a través de apoderado judicial, en contra de Maryodi Duran Martínez y Carlos Alberto Londoño Charry. Ordena notificar a la parte demandada, de conformidad con	07/06/2023		

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 41 DEL CODIGO PROCESAL DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL,MODIFICADO POR LA LEY 712/01 ART 20

SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.
EN LA FECHA 08/06/2023

Y A LA HORA DE LAS 7 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TERMINO LEGAL DE UN DIA

MARTHA MARITZA AYALA PLAZAS
SECRETARIO

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001-31-05-002-2019-00603-00
Demandante: Clara Yaneth Liévano Valencia
Demandadas: Colpensiones y Cofondos S.A.
Asunto: Auto Avoca y Fija Fecha de Audiencia

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia, el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

Ahora, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 *ibidem*, se señala el **viernes veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las ocho de la mañana (08:00 a.m.)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el *link* o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación *Lifesize*.

De otro lado, se **REQUIERE** a **COLFONDOS S.A. PENSIONES Y CESANTÍAS**, para que **en el término perentorio de cinco (05) días**, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co expediente administrativo y documento SIAFP **COMPLETOS y ACTUALIZADOS**, de la señora **Clara Yaneth Liévano Valencia**, identificada con **C.C. 40.758.307**.

Finalmente, es del caso **REQUERIR** a la secretaría del Despacho, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Origen en Auto del diecisiete (17) de enero de dos mil veinte (2020), mediante el cual se ordenó notificar la existencia de este proceso a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 08 DE JUNIO DE 2023	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.057.	
<u>SECRETARIA</u>	

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001310500220200006300
Demandante: Luz Ángela Gutiérrez Narváez
Demandada: Colpensiones
Asunto: Auto avoca y fija fecha de audiencia

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia, el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

De otro lado, analizadas las actuaciones procesales, se observa que, por auto de fecha 06 de marzo de 2023, se resolvió tener por contestada la demanda, advirtiéndose que venció en silencio el término para reformar la demanda conforme a lo estipula el artículo 28 del C.P.T.S.S.

Ahora, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 *ibidem*, se señala el día **jueves veintinueve (29) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las dos y treinta de la tarde (2:30 P.M.)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el *link* para la participación de la diligencia, a través de la aplicación *Lifesize*.

De otro lado, se hace necesario **REQUERIR** a la **ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES-COLPENSIONES**-, para que, en el término legal de cinco (5) días, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, el **expediente administrativo completo** y la **historia laboral actualizada** de la señora **LUZ ÁNGELA GUTIÉRREZ NARVÁEZ** identificado con C.C. 55.152.657.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 08 DE JUNIO DE 2023

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.057.

SECRETARIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA**
Radicación **41001-31-05-002-2020-00113-00**
Demandante **NANCY DELGADO CARDONA**
Demandado **MARIA JANNETH CABRERA**

Neiva – Huila, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Sería el caso avocar conocimiento de la demanda ordinaria laboral de primera instancia promovida por la señora **NANCY DELGADO CARDONA** en contra de **MARIA JANNETH CABRERA**, de conformidad con el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, pero se advierte que la titular del Despacho se encuentra incursa en causal de impedimento para conocer del proceso de la referencia.

CONSIDERACIONES

El artículo 140 del C.G.P establece que, los jueces en quienes concurra alguna causal de recusación deberán declarase impedido tan pronto como se advierta la existencia de ella, manifestando los hechos en que se fundamenta, pasando el expediente a quien deba reemplazarlo.

Conforme a lo anterior, se estima que la titular del Despacho se encuentra incursa en la causal de recusación prevista en el numeral 2º del artículo 141 del C.G.P., el cual dispone, "*2. Haber conocido del proceso o realizado cualquier actuación en instancia anterior, el juez, su cónyuge, compañero permanente o algunos de sus parientes indicados en el numeral precedente.*", lo anterior, por cuanto se advierte que la suscrita conoció del proceso ordinario laboral, al resolver la solicitud de amparo de pobreza, cuando fungió como titular del Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales y realizó la siguiente actuación:

- Profirió auto del 17 de febrero de 2020, a través del cual concedió amparo de pobreza solicitado por la señora Nancy Delgado Cardona, actuación que es objeto de reproche en la contestación de demanda.



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Por lo anterior, al ser la titular del Despacho, la jueza quien es su momento conoció del proceso y realizó actuación dentro del mismo, podría ahora en esta instancia afectar la objetividad en el trámite procesal.

En consecuencia, atendiendo las previsiones del inciso 1º del artículo 144 del C.G.P., el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva – Huila, **RESUELVE**:

PRIMERO: DECLARARSE impedida para conocer del proceso adelantado por **NANCY DELGADO CARDONA** contra **MARIA JANNETH CABRERA**, conforme a lo expuesto.

SEGUNDO: ORDENAR el **ENVÍO** del expediente al JUZGADO PRIMERO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA, para que surta el trámite pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 08 DE JUNIO DE 2023	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.057.	
SECRETARIA	

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral
Radicación: 41001-31-05-002-2020-00200-00
Demandante: José de María Vivero Vergara
Demandadas: Colpensiones y Cofondos S.A.
Asunto: Auto Avoca y Fija Fecha de Audiencia

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia, el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se **AVOCA** conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

En este orden, se advierte que venció en silencio el término para reformar la demanda conforme lo estipulado en el Art. 28 del C.P.T. y de la S.S.

Ahora, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T. y de la S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 *ibidem*, se señala el **viernes veintitrés (23) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las diez de la mañana (10:00 a.m.)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación *Lifesize*.

De otro lado, se hace necesario **REQUERIR** a la Administradora Colombiana de Pensiones –Colpensiones– para que, **en el término perentorio de cinco (05) días**, allegue con destino al proceso de la referencia, a través del correo institucional j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, expediente administrativo e historia laboral del señor **José de María Vivero Vergara**, identificado con **C.C. 9.309.254**.

Finalmente, es del caso **REQUERIR** a la secretaría del Despacho, para que dé cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado de Origen en Auto del dos (02) de septiembre de dos mil veinte (2020), mediante el cual se ordenó notificar la existencia de este proceso al Ministerio Público y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza

Cra 7 No. 6-03 piso 3º

j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

	Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA	
Neiva-Huila, 08 DE JUNIO DE 2023	
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.<u>057.</u>	
<u>SECRETARIA</u>	

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Proceso **Ordinario Laboral de Primera Instancia**
Radicación **41001-31-05-002-2020-00220-00**
Demandante **RAFAEL ANTONIO NOMELIN FIERO**
Demandado **AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A.**

Neiva-Huila, siete (7) de junio de dos mil veintitrés (2023).

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede y por ser de nuestra competencia el Juzgado avocará conocimiento en el presente trámite.

2. CONSIDERACIONES

En acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, se procederá a avocar conocimiento del presente asunto, en el estado en que se encuentra.

De otro lado, analizadas las actuaciones procesales, se observa que, por auto de fecha 03 de marzo de 2023, se tuvo por contestada la demanda AXA COLPATRIA SEGUROS DE VIDA S.A., advirtiéndose que venció en silencio el término para reformar la demanda conforme a lo estipula el artículo 28 del C.P.T.S.S.

Por lo anterior, para que tenga lugar la audiencia de conciliación, decisión de excepciones previas, saneamiento, fijación del litigio y decreto de pruebas de que trata el Art. 77 del C.P.T.S.S., y seguidamente, la audiencia de trámite y juzgamiento de que trata el artículo 80 ídem, se señala **el día jueves veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Laboral del Circuito de Neiva- Huila,

3. RESUELVE:

PRIMERO. - AVOCAR el conocimiento del presente asunto, proveniente del Juzgado **Segundo** Laboral del Circuito de Neiva, en acatamiento a lo previsto en el Acuerdo CSJHUA23-7 de 2023 de fecha 02 de febrero de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, en el estado en que se encuentra.

SEGUNDO: PROGRAMAR las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S. **el día jueves veintidós (22) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a la hora de las dos y treinta de la tarde (2:30 PM)**

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

PM), para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

Jueza





JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

DE NEIVA (HUILA)

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Miguel Conde Pérez
Demandado:	Municipio de Aipe
Radicado:	41001 31 05 002 2021 00163 00
Fecha de providencia:	Junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Se encuentra al Despacho memorial a través del cual el Municipio de Aipe, representado por el señor alcalde **Octavio Conde Lasso**, confiere poder a la profesional del derecho **Lida Carolina Ramírez Trujillo**, para ejercer la representación y defensa del Municipio en el proceso se la referencia. Así las cosas, y al constatar que el otorgante está facultado para ello, el **despacho dispone:**

Único: Reconocer personería jurídica a la abogada **Lida Carolina Ramírez Trujillo**, identificada con la cédula de ciudadanía No. **36.311.951** de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional **No. 302.330** del C.S. de la J., para que actúe en representación del **Municipio de Aipe**, en los términos del artículo 156 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 08 DE JUNIO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 057


SECRETARIA

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA – HUILA

Neiva – Huila, siete (07) de junio de dos mil veintitrés (2023)

Proceso: Ordinario Laboral Primera Instancia
Radicación: 41001-31-05-002-2022-00131-00
Demandante: Luis Humberto Rojas Sánchez
Demandada: Electrohuila del Huila S.A. ESP
Asunto: Auto Reprograma Fecha Audiencia

Se observa que obra en el expediente, memorial de fecha 07 de junio de 2023 visible a folio 1 al 2, anexo 21, a través del cual el apoderado de **la parte demandante** solicitó aplazamiento de las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S. programadas para el 08 de junio de 2023 a las 2:30 pm., aduciendo que, el día 06 de los corrientes, falleció su hermano NICEL VARGAS BUENAVENTURA.

En este orden, es menester tener en cuenta la disposición del inciso 5º del artículo 77 del C.P.T. y de la S.S., a saber:

"Si antes de la hora señalada para la audiencia, alguna de las partes presenta prueba siquiera sumaria de una justa causa para no comparecer, el juez señalará nueva fecha para celebrarla, la cual será dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha inicial, sin que en ningún caso pueda haber otro aplazamiento".

Teniendo en cuenta la justificación aducida por el abogado de la parte actor, deberá accederse la solicitud de aplazamiento y en consecuencia, **se reprogramará por única vez**, las audiencias de que tratan los artículos 77 y 80 del C.P.T y de la S.S., **para el próximo viernes veintiséis (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023) a la hora de las 8:30 a.m.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
<p>JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA</p>
<p>Neiva-Huila, <u>08 DE JUNIO DE 2023</u></p>
<p>EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.<u>057</u>.</p>

<p><u>SECRETARIA</u></p>



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro
Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Florice Cangrejo Peña
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones
Radicado:	41001 31 05 002 2022 00138 00
Fecha de providencia:	Junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Teniendo en cuenta que la renuncia del poder presentada por el doctor **Felipe Álvarez Echeverry** en calidad de abogado de la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones** se ajustada a los parámetros establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso, deberá admitirse, pero se advierte al profesional del derecho que tendrá efectos una vez transcurridos cinco (5) días después de su presentación.

Así las cosas, se requiere a la **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones** a efectos de que proceda a designar un procurador judicial para que represente sus interese como sujeto procesal en el presente trámite judicial.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho dispone:**

Primero: Aceptar la renuncia presentada por el profesional del derecho **Felipe Álvarez Echeverry** al poder conferido por parte de la demandada **Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones**, de conformidad con lo expuesto.

Segundo: Requerir a la parte accionada, para que, proceda a designar apoderado(a) de confianza.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA

Radicación: 41 001 31 05 002 **2022 00138 00**
Página 1 de 2



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 08 DE JUNIO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 057


SECRETARIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro
Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario – INPEC
Demandado:	Juan Diego Gordillo González
Radicado:	41001 31 05 002 2022 00426 00
Fecha de providencia:	Junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Honorable **Tribunal Superior de Neiva (Huila) Sala Civil Familia Laboral**, en providencia del veintiocho (28) de abril de dos mil veintitrés (2023), visible a partir del folio #04 del cuaderno de segunda instancia que **CONFIRMÓ** la sentencia adiada por este Despacho judicial el día veinte (20) de marzo de la presente anualidad.

Una vez en firme el presente proveído, **ARCHÍVESE** lo actuado, previa anotación en el Sistema de Registro Justicia Siglo XXI.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 08 DE JUNIO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 057

SECRETARIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

DE NEIVA (HUILA)

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	William Omar Carrasco Mantilla
Demandado:	Colpensiones y otro
Radicado:	41001 31 05 003 2022 00321 00
Fecha de providencia:	Junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que si bien, la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos a la AFP **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, lo cierto es que se considera inválida al no advertirse acuse de recibido por parte del demandado, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, al obrar en el expediente escrito de contestación de la demandada presentada por **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, a través de apoderado judicial, se tendrá **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** en los términos del artículo 301 del C.G.

En este orden, al verificarse que la contestación presentada por **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías** cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **se tiene por el libelo introductor.**

Así las cosas, procede el Despacho a fijar fecha para desarrollar audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en las que se evacuarán las instancias de ley, para el **día veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

De manera que, en el momento oportuno se remitirá a sus correos electrónicos el link o enlace para la participación en la programada audiencia.



En mérito de lo expuesto, el **Despacho dispone:**

Primero: Tener por **notificado por conducta concluyente** a **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, en los términos del artículo 301 del C.G. se ordena por Secretaría contabilizar los términos de que trata el artículo 28 del CPTSS, a partir de la notificación de este proveído.

Segundo: Tener por contestada la demanda Ordinaria Laboral formulada por parte de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, en los términos establecido en el Art. 31 CPTSS.

Tercero: Reconocer personería jurídica a la abogada **Luisa del Rosario Vargas Trujillo**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **36.175.987** de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional **No. 41.912** del C.S. de la J., para que actúe en representación de **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, en los términos del artículo 156 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

Cuarto: Fijar fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el **día veinte (20) de febrero de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:30 a.m.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 08 DE JUNIO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 057

SECRETARIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

DE NEIVA (HUILA)

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Simón Ramos Carvajal
Demandado:	Departamento del Huila-secretaria de Obras Públicas del Huila
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00026 00
Fecha de providencia:	Junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que si bien, la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, lo cierto es que se considera inválida al no advertirse acuse de recibido por parte del demandado, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, al obrar en el expediente escrito de contestación de la demandada presentada por el **Departamento del Huila-secretaria de Obras Públicas del Huila**, a través de apoderado judicial, se tendrá **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** en los términos del artículo 301 del C.G.

En este orden, al verificarse que la contestación presentada por **el Departamento del Huila-secretaria de Obras Públicas del Huila**, cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **se tiene por el libelo introductor.**

Así las cosas, procede el Despacho a fijar fecha para desarrollar audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en las que se evacuarán las instancias de ley, para el **día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

De manera que, en el momento oportuno se remitirá a sus correos electrónicos el link o enlace para la participación en la programada audiencia.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho dispone:**

Primero: Tener por **notificado por conducta concluyente** al **Departamento del Huila-secretaria de Obras Publicas del Huila**, en los términos del artículo 301 del C.G. se ordena por Secretaría contabilizar los términos de que trata el artículo 28 del CPTSS, a partir de la notificación de este proveído.

Segundo: Tener por contestada la demanda Ordinaria Laboral formulada por parte del **Departamento del Huila-secretaria de Obras Publicas del Huila**, en los términos establecido en el Art. 31 CPTSS.

Tercero: Reconocer personería jurídica al abogado **Sergio Andrés Céspedes Mora**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.075.222.278** de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional **No. 208.050** del C.S. de la J., para que actúe en representación del **Departamento del Huila**, en los términos del artículo 156 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

Cuarto: Fijar fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el **día veintiséis (26) de abril de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:30 a.m.** para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA

JUEZA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 08 DE JUNIO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 057


SECRETARIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

DE NEIVA (HUILA)

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Edmundo Eduardo Montilla
Demandado:	Departamento del Huila-Secretaría de Obras Públicas del Huila
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00028 00
Fecha de providencia:	Junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que si bien, la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, lo cierto es que se considera inválida al no advertirse acuse de recibido por parte del demandado, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, al obrar en el expediente escrito de contestación de la demandada presentada por el **Departamento del Huila-secretaria de Obras Publicas del Huila**, a través de apoderado judicial, se tendrá **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** en los términos del artículo 301 del C.G.

En este orden, al verificarse que la contestación presentada por **el Departamento del Huila-secretaria de Obras Publicas del Huila**, cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **se tiene por el libelo introductor.**

Así las cosas, procede el Despacho a fijar fecha para desarrollar audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en las que se evacuarán las instancias de ley, para el **día diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.



De manera que, en el momento oportuno se remitirá a sus correos electrónicos el link o enlace para la participación en la programada audiencia.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho dispone:**

Primero: Tener por **notificado por conducta concluyente** al **Departamento del Huila-secretaria de Obras Publicas del Huila**, en los términos del artículo 301 del C.G. se ordena por Secretaría contabilizar los términos de que trata el artículo 28 del CPTSS, a partir de la notificación de este proveído.

Segundo: Tener por contestada la demanda Ordinaria Laboral formulada por parte del **Departamento del Huila-secretaria de Obras Publicas del Huila**, en los términos establecido en el Art. 31 CPTSS.

Tercero: Reconocer **personería** jurídica al abogado **Julián David Marroquín Falla**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.075.305.242** de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional **No. 391.928** del C.S. de la J., para que actúe en representación del **Departamento del Huila**, en los términos del artículo 156 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

Cuarto: Fijar fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el **día diez (10) de mayo de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:30 a.m.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 08 DE JUNIO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 057


SECRETARIA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO

DE NEIVA (HUILA)

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Osvaldo Devia García
Demandado:	Positiva ARL Compañía de Seguros S.A.
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00048 00
Fecha de providencia:	Junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Observa el Despacho que si bien, la parte actora allegó las diligencias de notificación personal del auto admisorio de la demanda mediante mensaje de datos, lo cierto es que se considera inválida al no advertirse acuse de recibido por parte del demandado, tal y como lo establece el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, al obrar en el expediente escrito de contestación de la demandada presentada por **Positiva ARL Compañía de Seguros S.A.**, a través de apoderado judicial, se tendrá **NOTIFICADO POR CONDUCTA CONCLUYENTE** en los términos del artículo 301 del C.G.

En este orden, al verificarse que la contestación presentada por **Positiva ARL Compañía de Seguros S.A.**, cumple con lo previsto en el Art. 31 CPTSS, **se tiene por el libelo introductor.**

Así las cosas, procede el Despacho a fijar fecha para desarrollar audiencia de que trata los artículos 77 y 80 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, en las que se evacuarán las instancias de ley, para el **día diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:30 a.m.**, la cual se surtirá virtualmente a través del aplicativo Lifesize.

De manera que, en el momento oportuno se remitirá a sus correos electrónicos el link o enlace para la participación en la programada audiencia.

En mérito de lo expuesto, el **Despacho dispone:**

*Radicación: 41 001 31 05 004 2023 00048 00
Página 1 de 3*

Primero: Tener por **notificado por conducta concluyente a Positiva ARL Compañía de Seguros S.A.**, en los términos del artículo 301 del C.G. se ordena por Secretaría contabilizar los términos de que trata el artículo 28 del CPTSS, a partir de la notificación de este proveído.

Segundo: Tener por contestada la demanda Ordinaria Laboral formulada por parte de **Positiva ARL Compañía de Seguros S.A.**, en los términos establecido en el Art. 31 CPTSS.

Tercero: Reconocer personería jurídica al abogado **Edwar Camilo Hurtado Bohórquez**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **1.014.271.786** de Neiva (Huila) y Tarjeta Profesional **No. 355.757** del C.S. de la J., para que actúe en representación de **Positiva ARL Compañía de Seguros S.A.**, en los términos del artículo 156 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

Cuarto: Fijar fecha para audiencia de los artículos 77 y 80 del C.P.T. y de la S.S., para el **día diecisiete (17) de junio de dos mil veinticuatro (2024), a las 8:30 a.m.**, para lo cual se remitirá a los respectivos correos electrónicos el link o enlace para la participación de la diligencia, a través de la aplicación Lifesize.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 08 DE JUNIO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 057


SECRETARIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6–03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral de Primera Instancia
Demandante:	José Miguel Ángel Castro
Demandado:	Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A.
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00090 00
Fecha de providencia:	Junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el señor **José Miguel Ángel Castro**, a través de apoderado judicial, en contra de la **Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A.**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 – hoy, Ley 2213 de 2022-.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 ibídem, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativa a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudirse al artículo 28 ibídem, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Ahora, observa el Despacho que, en el presente caso el apoderado judicial subsanó las apreciaciones concernientes en: (i) precisar con claridad los hechos que se pretenden probar con las testimoniales solicitadas, y (ii) allegó el certificado de existencia y representación legal de la **Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A.**

No obstante, no subsanó el yerro consistente en allegar el poder otorgado con la debida presentación personal según lo dispuesto el artículo 74, inc. 2, del CGP o trazabilidad en la que se constate que el mismo fue remitido del correo electrónico del demandante, tal y como lo establece el Art. 5, inc. 1, de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

1. RESUELVE:

Primero: Rechazar la demanda promovida por el señor **José Miguel Ángel Castro**, a través de apoderado judicial, en contra de la **Compañía Transportadora de Valores Prosegur de Colombia S.A.**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Archívense las diligencias, previas anotaciones en OneDrive y el software.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
Jueza

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>08 DE JUNIO DE 2023</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.057

<u>SECRETARIA</u>



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6–03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Oscar Hernán Cepeda Céspedes
Demandado:	Flota Huila S.A.
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00093 00
Fecha de providencia:	Junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

1. ASUNTO:

Vista la constancia secretarial que antecede, el Juzgado decidirá si la demanda ordinaria laboral de única instancia promovida por el señor **Oscar Hernán Cepeda Céspedes**, a través de apoderado judicial, en contra de **Flota Huila S.A.**, fue subsanada en debida forma y cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, y lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020 – hoy, Ley 2213 de 2022-.

2. CONSIDERACIONES

El artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social señala los requisitos que debe cumplir la demanda; el artículo 25 A enseña la forma en que procede la acumulación de pretensiones en una demanda; y el artículo 26 ibídem, enlista los anexos que deberán acompañar el libelo demandatorio, normativa a que debe atenderse al momento de decidir su admisión y en caso de no cumplirse con alguno de estas previsiones, deberá acudirse al artículo 28 de la misma normatividad, que otorga la posibilidad de devolverla para que se subsane.

Revisado el plenario, se tiene que por auto de fecha dieciséis (16) de mayo de dos mil veintitrés (2023), se ordenó devolver la presente demanda para ser subsanada; asimismo, en la *CONSTANCIA SECRETARIAL* de veintiséis (26) del mismo mes y año, se informa que venció en silencio el término de (5) días,

concedidos a la parte actora para subsanar la demanda.

En consecuencia, al tenor de lo preceptuado en el artículo 90 del C.G. del Proceso, aplicable por expresa remisión del artículo 145 del C.P.L Y S.S., el Juzgado rechazará la demanda.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho**

RESUELVE:

Único: Rechazar la demanda promovida por el señor **Oscar Hernán Cepeda Céspedes**, a través de apoderado judicial, en contra de **Flota Huila S.A.**, con fundamento en lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

Segundo: Archívense las diligencias, previas anotaciones en OneDrive y el software.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA

 <p>Rama Judicial Consejo Superior de la Judicatura República de Colombia</p>
JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA
Neiva-Huila, <u>08 DE JUNIO DE 2023</u>
EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No.057

<u>SECRETARIA</u>



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Luis Fernando Castañeda
Demandados:	Surtiaseo del Caquetá
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00110 00
Fecha de providencia:	Junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Sería del caso estudiar los requisitos de forma, en aras de decidir acerca de la admisión o no de la demanda promovida por el señor **Luis Fernando Castañeda**, en contra de **Surtiaseo del Caquetá**, sino fuera porque se advierte que adolece de los defectos que se relacionan a continuación:

1. La demanda fue dirigida al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales de Neiva y no a los Juzgados Laborales del Circuito de esta ciudad.
2. El poder conferido por el señor **Luis Fernando Castañeda** fue otorgado a un estudiante de consultorio Jurídico y no a un profesional en derecho como lo dispone el artículo 33 del CPTSS, el cual expresa que "*Para litigar en causa propia o ajena se requerirá ser abogado inscrito, salvo las excepciones de que trata la Ley 69 de 1945. Las partes podrán actuar por sí mismas, sin intervención de abogados, en procesos de única instancia y en las audiencias de conciliación.*"

Atendiendo la norma en mención, y como quiera que, el proceso de la referencia es de primera instancia, es preciso manifestar al demandante señor **Luis Fernando Castañeda**, que debe otorgar poder a un profesional del derecho inscrito.

Así las cosas, y previo a emitir pronunciamiento de fondo en el asunto que nos ocupa, resulta necesario requerir a la parte actora, para que dentro del término los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación

de esta providencia, subsane las deficiencias anotadas, so pena de su rechazo.

En mérito de lo expuesto, **el Despacho dispone:**

Primero: Requerir al señor **Luis Fernando Castañeda**, para que en el **término de cinco (5) días hábiles Subsane** las deficiencias anotadas, so pena de **Rechazo**.

Segundo: Advertir que el escrito de subsanación debe ser enviado al correo institucional del despacho j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co, (inciso. 3º Art. 6 Ley 2213 de 2022).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **08 DE JUNIO DE 2023.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 057



SECRETARIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Luis Ernesto Tovar Reyes
Demandado:	Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00112 00
Fecha de providencia:	Junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Al verificarse que la demanda Ordinaria Laboral promovida el señor **Luis Ernesto Tovar Reyes**, a través de apoderado judicial, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, al igual que lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la presente demanda Ordinaria Laboral formulada **Luis Ernesto Tovar Reyes**, a través de apoderado judicial, en contra de la **Administradora Colombiana de Pensiones - Colpensiones**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Segundo: Notifíquese la presente acción judicial a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Córrase traslado de la demanda a la contraparte por el **término de diez (10) días** a fin de que conteste, recurra, excepcione, solicite o aporte pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente dentro de su competencia.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al abogado (a) **Leonardo Rodríguez Martínez**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **1.079.606.127** de Santa María (Huila) y Tarjeta Profesional **No. 323.734** del C.S. de la J., para que

Radicación: 41 001 31 05 004 2023 00112 00

Página 1 de 2



actúe en representación del señor **Luis Ernesto Tovar Reyes**, en los términos del artículo 156 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

Quinto: Notifíquese la presente demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el art.8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma wed que esta entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Sexto: Requerir a la Administradora Colombiana de Pensiones-Colpensiones, para que, con la contestación de la demanda, allegue **el expediente administrativo e historial laboral actualizado** del señor **Luis Ernesto Tovar Reyes**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 12.111.564**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, **08 DE JUNIO DE 2023.**

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 057

SECRETARIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6–03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Félix Calixto Guilombo
Demandado:	Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00113 00
Fecha de providencia:	Junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Al verificarse que la demanda Ordinaria Laboral promovida el señor **Félix Calixto Guilombo**, a través de apoderado judicial, en contra de la **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, al igual que lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la presente demanda Ordinaria Laboral formulada **Félix Calixto Guilombo**, a través de apoderado judicial, en contra de la **Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Segundo: Notifíquese la presente acción judicial a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Córrase traslado de la demanda a la contraparte por el **término de diez (10) días** a fin de que conteste, recurra, excepcione, solicite o aporte pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente dentro de su competencia.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al abogado (a) **Leonardo Rodríguez Martínez**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **1.079.606.127** de Santa María (Huila) y Tarjeta Profesional **No. 323.734** del C.S. de la J., para que

Radicación: 41 001 31 05 004 2023 00113 00

Página 1 de 2



actúe en representación del señor **Luis Ernesto Tovar Reyes**, en los términos del artículo 156 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

Quinto: Notifíquese la presente demanda a la **Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado**, de conformidad con el art.8 de la Ley 2213 de 2022, o a través de la plataforma wed que esta entidad tiene destinada para fines de notificaciones judiciales, la parte actora deberá hacer llegar al Despacho las constancias de la realización de este trámite.

Sexto: Requerir a Colfondos S.A. Pensiones y Cesantías para que, con la contestación de la demanda, allegue **el expediente administrativo e historial laboral actualizado** del señor **Félix Calixto Guilombo**, identificado con **cédula de ciudadanía No. 12.114.196**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 08 DE JUNIO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 057

SECRETARIA



**JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO
DE NEIVA (HUILA)**

Carrera 7 No. 6-03, barrio Centro

Email: j04lctonei@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso:	Ordinario Laboral
Demandante:	Julio Cesar Montaña Oviedo
Demandado:	Maryodi Duran Martínez y Carlos Alberto Londoño Charry
Radicado:	41001 31 05 004 2023 00116 00
Fecha de providencia:	Junio siete (7) de dos mil veintitrés (2023)

Al verificarse que la demanda Ordinaria Laboral promovida el señor **Julio Cesar Montaña Oviedo**, a través de apoderado judicial, en contra de **Maryodi Duran Martínez y Carlos Alberto Londoño Charry**, cumple con las exigencias establecidas en los artículos 25, 25 A, 26 y 72 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, al igual que lo dispuesto en el Decreto Legislativo 806 de 2020 y Ley 2213 de 2022, **el Despacho dispone:**

Primero: Admitir la presente demanda Ordinaria Laboral formulada por **Julio Cesar Montaña Oviedo**, a través de apoderado judicial, en contra de **Maryodi Duran Martínez y Carlos Alberto Londoño Charry**, cuyo trámite se adelantará conforme a lo dispuesto por el Capítulo XIV, artículos 74 y siguientes del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social.

Segundo: Notifíquese la presente acción judicial a la parte demandada, de conformidad con lo establecido en artículo 8 de la Ley 2213 de 2022.

Tercero: Córrase traslado de la demanda a la contraparte por el **término de diez (10) días** a fin de que conteste, recurra, excepcione, solicite o aporte pruebas, ejerza su derecho de defensa y contradicción y/o manifieste lo que considere pertinente dentro de su competencia.

Cuarto: Reconocer personería jurídica al abogado (a) **Juan Manuel Serna Tovar**, identificado(a) con la cédula de ciudadanía número **7.684.544** de Neiva

Radicación: 41 001 31 05 004 2023 00116 00

Página 1 de 2



(Huila) y Tarjeta Profesional No. 118.339 del C.S. de la J., para que actúe en representación del señor **Julio Cesar Montaña Oviedo**, en los términos del artículo 156 del C.G.P. y para los fines del poder otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MAYERLY SALAZAR ZULETA
JUEZA



JUZGADO CUARTO LABORAL DEL CIRCUITO DE NEIVA HUILA

Neiva-Huila, 08 DE JUNIO DE 2023.

EL AUTO QUE ANTECEDE SE NOTIFICA A LAS PARTES POR ANOTACIÓN EN EL ESTADO No. 057

SECRETARIA